



00361

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

"2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa"

OF. NÚM. 000175
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.175
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 10 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 175, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL PUEBLO DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN
DIPUTADA SECRETARIA

RECIBIDO
10 ENE 2025

OFICIALÍA DE PARTES

HORA 15:34 SUJETO A REVISIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 175

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

La presente reforma encuentra su fundamento, en el numeral 73, fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 59, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; que dispone como una de las facultades y obligaciones del Gobernador, velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Estado, motivo por lo cual, las decisiones en materia de Políticas de Seguridad Pública, constituyen uno de los ejes rectores fundamentales para el Ejecutivo del Estado.

En efecto, para combatir los altos índices delictivos y de impunidad que aquejan a la sociedad y restablecer el orden, es necesario reorganizar y reestructurar las bases sobre las cuales se rige la Secretaría de Seguridad del Pueblo, para hacerla más eficiente, humanista y garantizar la protección de los derechos humanos.

Es por ello que, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, como Dependencia de la Administración Pública Estatal, operativa y administrativamente cuenta con una estructura definida que organiza a los cuerpos de seguridad pública, siendo indispensable que cuente con un ordenamiento en el que se establezca su correcta organización y estructura funcional.

Por lo antes expuesto, se colige que el presente Decreto, encuentra justificación racional en la constante reestructuración a la que se encuentra sujeta la Administración Pública, y particularmente la Secretaría de Seguridad del Pueblo, con la finalidad de hacerla más eficiente y funcional en su respuesta eficaz al combate del fenómeno delictivo, faltas administrativas y la efectiva reinserción social de sentenciados; para ello, se someten a reestructuración las Divisiones, Coordinaciones, Unidades, Direcciones, Comisiones y el Órgano Desconcentrado de la Secretaría, como se establece en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 7, 14 y 16; se deroga el artículo 8 de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.- La Secretaría, para el desarrollo de sus funciones, estará organizada de la forma siguiente:

I. Oficina del C. Secretario.

II. Unidades de Apoyo al Secretario.

a) Coordinación Técnica.

b) División de la Policía Operativa.

c) División de la Policía de Servicios.

d) Unidad de Apoyo Jurídico.

e) Unidad de Asuntos Internos.

f) Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.

g) Unidad de Prevención del Delito y Política Criminal.

h) Unidad de Transmisiones Digitales.

i) Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada.

j) Dirección Fuerza de Reacción Inmediata Pakal.

k) Dirección de la Policía Auxiliar.

III. Unidades de Apoyo a la Secretaría.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

a) Subsecretaría de Operación Policial.

1. Dirección de la Policía Estatal Preventiva.
2. Dirección de la Policía Estatal Fronteriza.
3. Dirección de la Policía Fuerza Ciudadana.
4. Dirección de la Policía Estatal de Caminos.

b) Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.

1. Dirección de la Policía Cibernética.
2. Dirección de Análisis, Estadística y Plataforma México.
3. Dirección Estatal de Coordinación, Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
4. Dirección de Inteligencia e Investigación Policial.

c) Subsecretaría de Tránsito, Vialidad y Turismo.

1. Dirección de la Policía Estatal de Tránsito y Vialidad.
2. Dirección de la Policía Estatal de Turismo.

d) Subsecretaría de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

1. Unidad de Medidas Cautelares.
2. Unidad Especializada en la Ejecución de Medidas para Adolescentes.
3. Dirección de la Policía Procesal.
4. Centro de Externación y Libertad Regulada.
5. Centro Estatal Preventivo No. 1 "El Canelo", Chiapa de Corzo.
6. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 3 Tapachula.
7. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 4 Tapachula.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas.

8. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 5 San Cristóbal de Las Casas.
 9. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 6 Motozintla.
 10. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 7 Huixtla.
 11. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 8 Villaflores.
 12. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 9 Acapetahua.
 13. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 10 Comitán de Domínguez.
 14. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 11 Pichucalco.
 15. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 12 Yajalón.
 16. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 13 Tonalá.
 17. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 14 "El Amate", Cintalapa de Figueroa.
 18. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 15 Copainalá de Mezcalapa.
 19. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 16 "El Encino", Ocosingo.
 20. Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados No. 17 "El Bambú", Catuzajá.
- e) Coordinación General de Administración y Finanzas.
1. Dirección de Recursos Humanos.
 2. Dirección de Recursos Financieros y Contabilidad.
 3. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 4. Dirección de Mantenimiento y Talleres Generales.
 5. Dirección de Planeación.
 6. Dirección de Tecnologías y Gestión de la Información.
- IV. Órgano Desconcentrado:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

a) Instituto de Formación Policial.

V. Comisión de Honor y Justicia.

VI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 8.- Se deroga.

Artículo 14.- De conformidad con el inciso c) de la fracción III del artículo 7 de la presente Ley, el titular de la Subsecretaría de Tránsito, Vialidad y Turismo, tendrá las facultades y obligaciones conferidas en la presente Ley, su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 16.- La Coordinación General de Administración y Finanzas es la responsable de planear, programar, organizar, supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Unidades Administrativas adscritas a la Coordinación.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, deberá someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las adecuaciones normativas requeridas, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la entrada en vigor del presente Decreto, realizarán de inmediato las acciones necesarias para su cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de enero del año dos mil Veinticinco.



H. Congreso del Estado
de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ

D. S.

C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 175, que emite este Poder Legislativo relativo al Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.